



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe a este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera. franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

### Regencia del Reino.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Planteada la reforma que se establece en el decreto de 2 de Julio último modificando las tarifas para el franqueo de impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadernados á la rústica, en pasta ó media pasta que se dirijan á la Peninsula é islas adyacentes y á las posesiones de Ultramar, quedaba, sin embargo, sometida al estudio la posibilidad de redimir aquella, en lo referente á nuestras posesiones ultramarinas cuanto fuera posible. El deseo constante por una parte que anima al Gobierno de difundir la ilustracion y el conocimiento de obras útiles hasta en los más apartados pueblos; y por otra la convicción de que la rebaja hecha, puede reducirse aun mas, han decidido á la Direccion á proponer que se pongan en completa armonia las tarifas de Ultramar con las de la Peninsula, lo cual ha de redundar en beneficio del Tesoro, á juzgar por el resultado obtenido en la primera quincea de ejercicio de la última tarifa modificada. Las Secciones de Madrid y Barcelona, que son las dos de más importancia por ser en las que más se imprime, han ingresado por el franqueo de impresos sueltos mas de 1.500 escudos pagados en sellos, y á más de 1.230 ascienden los adheridos á las fajas.

La primera cantidad puede considerarse como nuevo ingreso en su totalidad y la segunda es tambien superior á la que antes se obtenia, y tal resultado habla mucho en favor de la modificacion ya planteada, y aconseja la adopcion de la que se propone, puesto que mejora el servicio y ofrece ventajas al público y á la industria de libreria, siendo de esperar que aumente los ingresos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

Artículo 1.º Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Direccion general de Comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo para las posesiones de Espana en Ultramar.

Art. 2.º Se deroga la tarifa de 2 de Julio último en la parte que se refiere al franqueo para las posesiones de Ultramar, empezando á regir la presente el dia 15 de Setiembre proximo.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Tarifa para el franqueo obligatorio de los impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadernados á la rústica, en pasta ó media pasta, dirigidos á las posesiones de Ultramar.

#### PRECIO DEL FRANQUEO

Para Cuba y Puerto Rico por buques españoles.

1.º Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografias y grabados, aunque acompañen á periodicos que estén cerrados con fajas y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de...

2.º Los libros encuadernados á la rústica, cerrados con faja que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de.....

3.º Los libros encuadernados en pasta ó media pasta y presentados con las espresadas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de.....

Para Filipinas y las islas de Fernando Poo, Anobon y Corisco, por buques españoles ó extranjeros.

Las obras por entregas sin encuadernar, y los demás impresos y litografias con las condiciones ya espresadas, se franquearán fijando sellos por valor de.....

Nota. Se entiende por libro, para los efectos de esta tarifa, la publicacion que al presentarse al franqueo excediese de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica ó en pasta ó media pasta.

Otra. Interin se hace una nueva emision de sellos que pueda adherirse á los impresos sueltos sin perjuicio del público, se pagará el importe total del peso que presenten al franqueo de estos con los actuales sellos de 5 milésimas en adelante, fijando en las fajas de los demás paquetes ó libros los que correspondan á su peso.

Madrid 27 de Agosto de 1869.—Venancio Gonzales.—Aprobado.—Sagasta.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Instrucion publica.

Repetidas circulares se han publicado en el *Boletín oficial* encargando á los Alcaldes el pago de lo que adeudan á los Maestros y Maestras de Escuela por sus dotaciones y demás emolumentos á que tienen derecho con arreglo á la ley.

En aquellas se conminó con apremios, que no se espidieron sin duda, en consideracion á que los Ayuntamientos carecian de recursos, á causa de que no habian hecho efectivos los que consignaron en sus presupuestos para cubrir las atenciones municipales.

Hoy que los mismos Ayuntamientos están recibiendo la parte que les corresponde por los recargos sobre las contribuciones impuestos, no puede tolerarse que aquellos funcionarios continúen sumidos en la miseria. Espero que los señores Alcaldes comprenderán el imprescindible deber en que están de pagar á los Maestros. Si lo cumplen me evitarán el disgusto que tendré en apremiarles; pero por sensible que me sea lo haré á todos aquellos



que para el 15 del actual no hayan remitido los recibos.

Esta conminacion es estensiva al pago de las retribuciones, ya sea que esté obligado á pagarlas el Ayuntamiento, ya que lo hagan los padres de los niños al Maestro, por que en este caso el Alcalde está obligado á recaudarlas

Zamora 6 de Septiembre de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Gobernador de Salamanca me participa que en 25 de Agosto último fué asaltada la casa-habitacion de Josefa Martin, viuda, vecina de Santivañez del Rio, en aquella provincia, maltratándola los ladrones y robándola el dinero, alhajas y efectos que á continuacion se expresan; en su virtud encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad practiquen diligencias para descubrir el paradero de los efectos robados, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen y ponerlas á mi disposicion si fueran habidos.

Zamora 4 de Septiembre de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

Efectos robados.

Cinco mil reales en dinero; tres onzas de oro, algunas monedas de á cien reales, algunas pesetas y duros de á veinte.

Dos botones de oro; uno de ellos con un diamante y otro de cabeza de turco.

Una cruz de asientos de aljofar.

Un hilo de oro partido en dos, anillado.

Otro id. id.

Otro id. id.

Un corazon tambien de oro, calado, con una cinta de terciopelo negro.

Unas polkas de aljofar con tres colgantes cada una.

Una sortija de hechura de teja de diamantes.

Unos pendientes con palillos de aljofar y polkas de diamantes.

Dos botonaduras de plata, una nueva y la otra usada, de doce botones cada una, labrados, y otra docena de lo mismo, mas chicos anillados.

Ropas.

Dos colchas de indiana, la una con guarnicion, y la otra usada.

Un pañuelo de crespón encarnado, con un pequeño agujero en una punta.

Otro pañuelo de lana dulce de colores.

Otro de merino de fleco largo de colores.

Otro id. de merino, color café.

Doce pañuelos de seda de diferentes colores, para la cabeza.

Otro id. de seda, negro, de gró.

Otro id. de color de rosa, dedos varas.

Otro id. de lana dulce floreado por el fondo.

Otro id. de muselina, blanco por el fondo.

Un mandil de tela floreado con fleco al rededor.

Otro id. de merino azul con cinta negra al rededor.

Otro id. de indiana, oscuro, listado.

Unas botas de charol con rosel, y unos zapatos en buen uso, para muger.

Una capa de paño de torrejoncillo en buen uso.

Una chaqueta de paño negro con cinta de gaban.

Un chaleco de terciopelo francés negro con cinta dorada al rededor.

Unos botines con terciopelo negro labrado y con sus cordones de seda.

Dos pares de enaguas bordadas.

Un manteo blanco de muleton labrado.

Dos mantas blancas buenas, la una con listas azules y la otra encarnadas.

Un costal blanco con listas negras.

Dos manteles de vara y media, uno con listas encarnadas y el otro azules.

Siete sábanas de lienzo bueno casero nuevas.

Otro paño de manos de cinco cuartas, listas azules.

Tres servilletas con listas encarnadas.

Una sayaguesa nueva con listas encarnadas.

Otra sábana con guarnicion.

Una escopeta nueva de fábrica sin chimenéa.

Una pistola antigua bastante fuerte, y últimamente la municion que tenia de postas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Esta Administracion se dirigió en comunicacion de 3 del actual al señor Delegado del Banco de España en esta provincia para el cobro de contribuciones directas, á fin de que se sirviese prevenir á sus subordinados satisfagan con puntualidad á los Ayuntamientos la parte de municipales que respectivamente les corresponda; y como dicho señor, en su contestacion me manifiesta animado del mejor deseo, que no solamente tiene recomendado este tan importante servicio, sino que lo practica nuevamente ordenando á todos los recaudadores hagan entrega simultánea á los Ayuntamientos de la parte de municipales que les corresponda atendida la recaudacion que verifiquen en sus respectivos distritos previas las formalidades prevenidas, recomendando á mi vez á todas y cada una de las referidas Autoridades, presten un decidido y eficaz apoyo á dichos funcionarios para que hagan con puntualidad el cobro de las contribuciones autorizadas,

que ha de redundar á la vez en beneficio en la seguridad, que les serán entregados en el acto los recargos municipales que legítimamente les correspondan; y si lo que no es de esperar algun cobrador dejase de verificarlo ó se negase á dar cumplimiento, inmediatamente el Alcalde de la localidad donde pueda ocurrir el improrogable caso, le exhibirá esta circular, procurando que sea cumplida la entrega del referido recargo segun y en la forma que queda ordenado.

Zamora 7 de Septiembre de 1869.—

José Fernandez.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Auncio.

Resuelto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, que el abastecimiento del trigo, harina, cebada y paja que durante seis meses ó un año necesite la Administracion militar para el servicio de provisiones del Ejército, se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para los dias 22, 23 y 25 del mes corriente, á las doce de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar, por el orden que se expresarán, en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y las Intendencias de los once distritos militares y Subintendencia de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostracion de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitacion ordenada por distritos, y de cuyos documentos se dirigen con esta fecha copias á la Gaceta del Gobierno para su insercion; debiendo advertirse que los precios límites se anunciarán en tiempo oportuno. El orden de subastas antes citado será el siguiente: Dia 22. Subintendencia de Málaga, Baleares, Provincias Vascongadas y Navarra, Castilla la Vieja.—Dia 23. Granada, Aragon, Galicia, Valencia.—Dia 25. Andalucia, Cataluña y Castilla la Nueva.—En Canarias se celebrará la subasta el 15 del próximo octubre. Las proposiciones se presentarán con separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estámpa á continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corres-

ponde en la Caja general de los mismos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; entendiéndose que la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta, será, en vez de la que establece para esto la condicion 10.ª del pliego, el cinco por ciento á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna, por ningun concepto.

Se advierte que los que quieran presentar proposiciones en cuanto á la harina, han de tener entendido que las Juntas reconedoras de que trata la condicion 7.ª del pliego, podrán practicar cuantos ensayos juzguen necesarios para cerciorarse de la pureza de dicho artículo, haciendo escandallos si lo conceptuasen oportuno.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar aceptada aquella oferta que resulte mas ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcacion dentro de los precios señalados; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban referentes á proposiciones para otros distritos, á fin de que el tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en todos, declarar el remate de la que sea mas aceptable; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que abrace el suministro de especies en un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1870.

Todas las proposiciones que se presenten, aun cuando escadan de los precios límites, se harán constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á.... escudos.



(En igual forma se redactará la proposición para la harina, siendo su precio también el quintal métrico y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectolitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.) Y para que sea válida esta proposición, acompañe el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (o depósitos, uno por cada proposición) — **Fecha y firma.**

**Madrid 4 de Setiembre de 1869.** — El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtaun.

**Nota.** — Intendencia militar de Castilla la Vieja. — La subasta que expresa este anuncio tendrá lugar el día 25 del corriente.

**Valladolid 6 de Setiembre de 1869.** — D. O. D. S. S. el Secretario, Tomas Aguaron.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de artículos al por mayor y menor.**

- Carne de vaca, de 4 á 4,400 escudos arroba, y de 0,112 á 0,188 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,112 á 0,188 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
- Pan de dos libras, de 0,118 á 0,144 escudos.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada, de 2 á 2,300 escudos fanega.
- Trigo vendido, 490 fanegas.
- Precio medio, 4,136 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. **Madrid 4 de Setiembre de 1869.** — El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

**Ayuntamiento popular de Asturianos.**

Extracto de los acuerdos más principales tomados por este Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del corriente año.

**Día 4 de Abril.**

Se nombró depositario de fondos municipales, que recayó en don José Colino.

**Día 11.** Se acordó hacer presente la circular del señor Gobernador de 7 del mismo y decretó del Poder Ejecutivo en que se

manda suspender el sorteo de los mozos para el día 25 del mismo, y el llamamiento y declaración de soldados para el día 2 del próximo Mayo.

**Día 18.** Se acordó la propuesta de los aprovechamientos forestales para el combustible de los vecinos de este distrito y sus ganados para el año económico de 1869 á 1870.

**Día 25.** Se acordó verificar el sorteo de los mozos concurrentes al reemplazo de este año segun se halla mandado.

**Día 2 de Mayo.** Se acordó proceder á la declaración de tres soldados y tres suplentes de los mozos de primera serie.

**Día 9.** No hubo asuntos que tratar.

**Día 16.** Se acordó oficiar al Presidente de Justel para que procediese á la declaración de un suplente por haberlo correspondido el número 2.º en el sorteo de quebrados y no haberlo en este distrito de primera serie.

**Día 23.** No hubo asuntos que tratar.

**Día 30.** No hubo asuntos que tratar.

**Día 6 de Junio.** No hubo asuntos que tratar.

**ANUNCIOS OFICIALES. Día 13.**

Se acordó hacer presente á la Junta pericial proceda sin levantar mano á la derrama del cupo territorial para el año económico de 1869-70.

**Día 20.** Se acordó dar publicidad de los artículos que componen la Constitución sancionada por las Cortes Constituyentes en 6 del actual.

**Día 27.** Se acordó tomar el juramento de la Constitución á todos los individuos que componen el Ayuntamiento, Alcalde de barrio y empleados del mismo.

**Día 28.** Extraordinaria. — Se provistó en propiedad el maestro de instrucción primaria en este distrito escolar que recayó en don Francisco Perez Prada.

**Día 30.** Se tomó juramento de la Constitución al regidor don Roque Perez, al caminero Manuel Perez, San Roman, Valentin Rodriguez Martinez, Baltasar Perez Barrio

y al celador de Comunicaciones Salvador Romano Guerrero, por no haber estado presentes en el día del juramento general.

**Día 4 de Julio.** No hubo asuntos que tratar.

**Día 11.** No hubo asuntos que tratar.

**Día 18.** Se acordó manifestar á don Francisco Jorge y don Marcelino Pacheco no haber sido agraciado ninguno de los dos para Maestro de esta escuela, y si don Francisco Perez Prada.

**Día 25.** Se acordó manifestar á la Junta de Estadística de la provincia no existe ningun espectáculo publico ni ninguna taberna mas que la del pueblo de Asturianos.

Y para remitir al señor Gobernador de la provincia, y se inserte en el Boletín oficial damos el presente, en Asturianos, á 29 de Agosto de 1869 — El Alcalde, Roque Perez. — El Secretario, Marcelino Lagurefa.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la PUEBLA DE SANABRIA.**

Extracto de los asientos defectuosos, pueblos á que pertenece la situacion de las fincas que contienen y defectos de que adolecen de necesaria reparacion.

**Seccion de traslacion de dominio. SECCION DE GRAVAMENES. Pueblo de Sandin.**

En 1775 compraron Felix Galvo y mujer vecinos de Sandin, á favor de la Pia memoria que funda don Pedro Vicente cura de Ferreras de Arriba, un censo afectante entre otras fincas sobre una casa y una cortina, cuyas situaciones no constan.

En dicho año reconoció Ignacio Matallana, vecino de Sandin en favor del patronato de la dotacion que fundó don Pedro Vicente, cura de Ferreras de Arriba, un censo afectante entre otras fincas sobre una casa: no consta el sitio en que se halla.

**San Juan de la Cuesta.** En 1852 patrimonio José Santiago y compañía, en favor de Manuel Sanchez, entre otras fincas una casa, cuya situacion no consta.

En 1826 reconoció Amaro Prada, vecino de San Juan, en favor de la capilla del Vicario de Entrepueñas, afectante entre otras fincas, sobre un huerto y un lamero, cuyas descripciones no constan.

En 1839 redimió dona Maria Concepcion Osorio, en favor de don Santiago San Roman, de San Juan, el foro espresado en el anterior extracto.

**San Justo.** En 1849 hipotecó José Cobraros en favor de José Gonzalez Llanos, vecino de la Puebla, entre otras fincas una casa y una tierra en San Justo: cuyas descripciones no constan.

En 1789 impuso José Prada, vecino de San Justo, en favor de la pia memoria que fué don Francisco Rodriguez Losada, cura que fué de Escobar, un censo afectante entre otras fincas sobre un prado y tierra, cuyo nombramiento y situacion no consta.

En 1791 impuso Vicente Prada, y mujer, en favor de Nuestra Señora del Azogue de la Puebla, un censo sobre varios bienes: no constan.

En 1826 resultó á favor de la cofradia de ánimas de Benavente, un censo sobre una casa alrededores y cercada, cuya descripcion no consta.

**San Martin de Castañeda.** En 1845 hipotecó Antonio Ferrero Devesa á favor de José Antonio Castro Pereira, varios bienes, en término de San Martin de Castañeda: no constan.

**San Martin de Terroso.** En 1861 por escritura pública, hipotecó Felipe Gonzalez, en favor de Francisco Fernandez, entre otras fincas una cortina y demás, cuya situacion no consta.

En 1815 impusieron Juan Barrio y consortes, en favor de la capellania de San Ildefonso de San Martin de Terroso, un censo afecto á un prado, cuya descripcion no consta.

En 1856 redimió el Juzgado de Hacienda, en favor de Alejandro Rodriguez y consortes de San Martin, un censo afectante sobre varias fincas: no constan.

Otro en favor de José Cifuentes y compañía, de San Martin, sobre fincas que no constan.

Otro en favor de Tomás Rodriguez, de San Martin, sobre fincas que no constan.

Y otro en favor de Gregorio Fernandez y consortes, de San Martin, otro censo sobre fincas que no constan.

En 1860 reconoció José San Martin y Maria Sierra, en favor del Duque de Benavente, un foro sobre un casar y heredades, cuyas descripciones no constan.

**San Pil.** En 1857 hipotecó Francisco Alonso, en favor de Matias Solillo, entre otras fincas una cortina: no consta el sitio en que se halla.

En 1851, por escritura pública, redimió José Gonzalez Merino, vecino de Magrid, en favor de José San Pedro, vecino de Valdespino, una casa en San Pil, cuya situacion no consta.

En 1856 redimió el Juzgado de Hacienda, en favor de Matias Solillo, de San Pil, un censo sobre fincas que no constan.

Otro en favor de Antonio Alvarez y compañía, de San Pil, sobre fincas que no constan.

Otro en favor de Cayetano Barrio,



vecino de Castro, sobre fincas que no constan en San Pil.

Dos en favor de Matias Solillo, de San Pil sobre fincas que no constan.

En 1840 hipotecó Juan Cifuentes, sin que conste en favor de quien, con otras fincas una cortina: no consta el pago.

En 1843 hipotecó Juan Junquera y consortes, en favor de la junta diocesana de Astorga, un prado cuya descripción no consta.

En 1844, hipotecó Francisco San Roman, en favor de Bartolomé San Roman, varios bienes que no constan.

#### San Roman.

En 1869 hipotecó Pascual Carbajo, en favor de Manuel Rucio, un prado en San Roman: no consta la situación.

#### Santa Colomba.

En 1817, por escritura pública, hipotecó Alejandro San Roman, vecino del mismo, en favor de Alonso Sotillo, varios bienes en Santa Colomba: no constan.

En 1812 hipotecó Maria de Elena, en favor de Juan Rodriguez, una cortina en Santa Colomba: no consta el nombramiento.

En 1836 hipotecó Manuel Montero, en favor de Ramon Cabadas, una cortina en dicho pueblo, cuya situación no consta.

En 1850 hipotecó Maria Arias, en favor de Juan Belloso y compañía, varios bienes en Santa Colomba que no constan.

En 1860 hipotecó Nicolás Gonzalez, en favor de Manuel Rodriguez Belloso, una casa en Santa Colomba: No consta su situación.

En 1841 redimió José Fernandez, de Terroso, como patrono, en favor de Miguel Rodriguez y compañía, de Santa Colomba, una casa, era, huerto y alrededores: no consta su descripción.

En 1839 resulta un censo sobre los bienes de Antonio Rodriguez, en Santa Colomba, sin que conste á favor de quien ni los bienes.

En 1847 resultan foros y censos sobre los bienes de Josefa Mostaza, de Santa Colomba, sin que consten los bienes en la persona á cuyo favor se halla el foro.

En 1851 redimió Manuel San Roman, de Santa Colomba, en favor de don José Gonzalez Merino, de Madrid, un censo en Santa Colomba sobre una cortina en el mismo, cuya descripción no consta.

En 1856 redimió el Juzgado de Hacienda, en favor de Angel Garcia, de Francisco Gordo y compañía, Francisco Rodriguez, Alonso Fernandez y Francisco Rodriguez Saavedra, vecinos de Santa Colomba, varios foros afectos á fincas que no constan.

#### Santa Cruz de Abrahones.

En 1848 hipotecó Juan Garcia, en favor de Narciso Rodriguez, una finca compuesta de prado, era y huerto: no consta su descripción.

#### Santiago de la Requejada.

En 1770 impusieron un censo á Santiago de Prada y Juan de Rabano, vecinos de Santiago de la Requejada, en favor de la obra pia de viejos y cofradia de Nuestra Señora del Rosario y San Ildefonso de Benavente, sobre varias fincas y entre ellas una tierra, liama, cortina y casa, cuyas descripciones no constan.

#### Sejas.

En 1869, por escritura, hipotecó Francisco Ferreras y compañía, de Sejas, en favor de don Antonio Rodriguez, de Villardeciervos, entre otras fincas una cortina en Sejas, cuya situación no consta.

#### Sotillo.

En 1831 otorgó Manuel Rodriguez escritura en favor de Nuestra Señora de los Remedios de Otero comprensiva en varias fincas, y entre ellas una casa, otra casa corral, una era, un huerto y una cortina, cuyas descripciones no constan.

En 1840 hipotecó Eugenio Fernandez, en favor de Juan Rodriguez y compañía, varias fincas en Valdespino y entre ellas una casa y una era, cuyas descripciones no constan.

En 1846 hipotecó Domingo Rodriguez, en favor de Bartolomé San Roman, una casa en Sotillo, cuya situación no consta.

En 1856 hipotecó Cecilio Prada y compañía, de Sotillo, en favor de Nicolás Roman, una casa en Sotillo, cuya situación no consta.

En dicho año hipotecó Andrés Rodriguez y compañía, de Sotillo, en favor de Maria Teresa Roman, un huerto cuya situación no consta.

En 1831 impuso un censo Manuel Rodriguez, de Sotillo, en favor del Santuario de los Remedios de Otero, afectante entre otras fincas sobre una casa, una era, un huerto y una cortina: no constan los sitios en que se halla.

En 1856, por escritura pública, redimió el Juzgado de Hacienda, en favor de Manuel Arias, de Sotillo, un censo afectante sobre varias fincas, que no constan.

#### Terroso.

En 1844 hipotecó Domingo Rodriguez, á favor de Juan Rodriguez Belloso, varios bienes: no constan.

En 1840 reconoció Antonio Fernandez y compañía, vecinos de Terroso, un censo: no consta.

#### Trefacio.

En 1842 hipotecó Miguel Fernandez, sin que conste en favor de quien, varios bienes que no constan.

En dicho año hipotecó Jacinto Granados, sin que conste á favor de quien, varios bienes que no constan.

En 1856 redimió el Juzgado de Hacienda, á favor de Antonio Mendez, de Trefacio, un censo afectante sobre varias fincas que no constan.

En dicho año redimió el Juzgado de Hacienda, á favor de Ramon Prada, un censo afectante sobre varias fincas, que no constan.

En dicho año redimió el Juzgado de Hacienda, á favor de Nicolás Vazquez, vecino de Trefacio, un censo afectante sobre una casa, cuya situación no consta.

En dicho año redimió el Juzgado de Hacienda, á favor de Juan Rodriguez, un censo, cuya naturaleza de la finca no consta.

En 1811 hipotecó Martin Alonso Cornejo, á favor del cabildo de Santiago, un huerto, cuya situación no consta.

(Se continuará)

Don Alonso Manso, Juez de paz de este pueblo de Moraleja del Vino.

Hago saber: Que la Secretaria del Juzgado de mi cargo se halla vacante y los aspirantes á ella me presentarán sus solicitudes documentadas conforme á las disposiciones vigentes dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín.

Moraleja del Vino 22 de Setiembre de 1869. — El Juez de paz, Alonso Manso.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### ARRIENDO DE PASTOS.

Se desea arrendar los pastos de invierno y primavera de las tan acreditadas dehesas Santa Cristina y San Pelayo, cuyas fincas están unidas, pertenecientes dichos pastos al marquesado de Villagodio, término de Zamora y Coreas. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentarse en la casa del Administrador don Santiago Piriz Fernandez, Santo Domingo, núm. 3, Zamora.

--1

El dia 31 de Agosto último, desapareció del pueblo de Casaseca de Campanar, un pollino de pelo largo y castaño, la cabeza bastante grande, un poco manivieso, rozado del cambio en las patas de atras y de cuatro años.

La persona que tenga noticia de su paradero dará aviso á su dueño Ildefonso Esteban, vecino de dicho pueblo.

#### ARRIENDO DE PASTOS.

El dia 3 de Octubre tendrá lugar el de la dehesa de Villalpando y Monte alto de las Pajas, cuyas fincas están unidas, pertenecientes á la Excm. Sra. Duquesa de Uceda. Las personas que deseen inte-

resarse en dicho arriendo, pueden presentarse en el espresado dia en la casa del apoderado don Macario Buron, en Villanueva del Campo, á las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

Plaza de Santo Domingo, 12, 3.º Y MADRID.

Siendo muy posible que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales del Reino tengan necesidad en casos especiales y determinados de gestionar asuntos de interés para sus administrados como representantes de sus respectivas localidades, y no siempre cuenten con persona estable en esta capital, ó de su confianza á quien encargarlos, viéndose por consiguiente obligados á comisionar delegados que les son sumamente costosos, esta Agencia tiene la honra de ofrecer sus servicios á dichas corporaciones.

La buena fé, actividad y economía con que ha cumplido y cumple los encargos que se le han encomendado por estas y otras corporaciones y particulares, ha hecho que contando con muchos y nuevos elementos ensanche la gestion de sus negocios, al efecto aceptará cuantos se la cometan mediante una retribucion condicional, que al mismo tiempo que asegure la justa recompensa de su trabajo, sirva de garantía á sus comitentes.

Las corporaciones de las capitales de primera clase que ocupen todo el año á esta Agencia, satisfará cada una, como cantidad máxima, 320 reales al año; las de segunda 240; las de tercera 200; las municipalidades de las cabezas de partido 160 y las de los demas pueblos del Reino 120.

Si no la ocupasen mas que en algun otro negocio aislado, satisfarán por el 40 reales vellon, librando dicha suma al tiempo de hacerle, por medio de letra, y si en el discurso del año nada se les ocurriese, nada satisfarán; es decir: que no se adquiere ninguna clase de compromiso por las mismas corporaciones, aunque den aviso á esta Agencia de aceptarla como representante de sus asuntos locales, bajo las condiciones espuestas.

Esta casa que se ocupa en toda clase de negocios ante las oficinas de todos los ministerios, clases pasivas, obras públicas, direcciones generales de todos los ramos civiles y militares, tribunales, empresas y sociedades, etc., puede asegurar que el tiempo y la experiencia acreditará las relevantes condiciones de buena fé con que tiene la honra de ofrecerse en su nombre y representación.

Agapito Calvo.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.